

REGIÓN MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2023, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.

SOLICITUD Nº23

FECHA: 18 DE ENERO DE 2023

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN EXENTA

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Siguientes de la ley N° 20.845; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.845 y 8° del decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, establecen que, en el año escolar 2023, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

2°.- Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de la subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagadas las subvenciones e incrementos.

3°.- Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de escolaridad, incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

4°.- Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

5°.- Que, en caso de aplicar el cálculo anterior, el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

6°.- Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomento de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada establecimiento educacional que permanezca en el sistema;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2023, respecto de los siguientes establecimientos educacionales será:

Código	Nombre Comuna	RBD	Nombre RBD	Dependencia	Glosa Tipo Cobro	Glosa Tipo	Nivel Desde	Nivel Hasta	Nro Cuotas	Cobro Mensual
Región						Enseñanza				Max alumno
			_				_			Año 2023
▼	7	*	٧	▼	7	▼	▼	7	*	¥
12	NATALES	24317	COLEGIO PUERTO NATALES	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO				12	3,3846
12	PUNTA ARENAS	8455	LICEO MARIA AUXILIADORA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA	KINDER	KINDER	10	1,9379
12	PUNTA ARENAS	8455	LICEO MARIA AUXILIADORA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	10	1,9379
12	PUNTA ARENAS	8455	LICEO MARIA AUXILIADORA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	10	2,0575
12	PUNTA ARENAS	8457	INSTITUTO SAGRADA FAMILIA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO				10	1,6272
12	PUNTA ARENAS	11678	LICEO ADVENTISTA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA	PREKINDER	KINDER	10	3,2321
12	PUNTA ARENAS	11678	LICEO ADVENTISTA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	2	8	10	2,8495
12	PUNTA ARENAS	11678	LICEO ADVENTISTA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	1	10	3,2321
12	PUNTA ARENAS	11678	LICEO ADVENTISTA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	10	2,8495
12	PUNTA ARENAS	11680	COLEGIO CHARLES DARWIN	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO				12	3,3227
12	PUNTA ARENAS	24305	COLEGIO PIERRE FAURE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA	KINDER	KINDER	11	3,3827
12	PUNTA ARENAS	24305	COLEGIO PIERRE FAURE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA	PREKINDER	PREKINDER	11	2,8974
12	PUNTA ARENAS	24305	COLEGIO PIERRE FAURE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	11	3,3827
12	PUNTA ARENAS	24305	COLEGIO PIERRE FAURE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	11	3,3827
12	PUNTA ARENAS	24311	COLEGIO FRANCES	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO				12	2,942
12	PUNTA ARENAS	24327	LICEO EXPERIMENTAL UMAG	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA	PREKINDER	PREKINDER	10	3,4356
12	PUNTA ARENAS	24327	LICEO EXPERIMENTAL UMAG	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	10	3,037
12	PUNTA ARENAS	24327	LICEO EXPERIMENTAL UMAG	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	10	3,4356
12	PUNTA ARENAS	24329	LICEO SAN JOSE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO				10	2,566
12	PUNTA ARENAS	24338	COLEGIO LUTERANO	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA	PREKINDER	KINDER	11	3,1299
12	PUNTA ARENAS	24338	COLEGIO LUTERANO	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	7	8	11	3,5285
12	PUNTA ARENAS	24338	COLEGIO LUTERANO	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	6	11	3,4488
12	PUNTA ARENAS	24338	COLEGIO LUTERANO	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	11	3,5285

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Establécese que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados de su comunidad educativa.

"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web www.comunidadescolar.cl del Ministerio de Educación"

GSA/SRS/gsa

<u>Distribución</u>:

- Sostenedores de Establecimientos mencionados en el artículo 1º
- Gabinete Secretaría Regional Ministerial de Educación
- Departamento Provincial de Educación Magallanes
- Coordinación Nacional de Subvenciones
- Coordinación Regional de Subvenciones
- Dirección Regional Superintendencia de Educación Escolar
- Asesor Jurídico
- Archivo Secreduc